



Documento nº 8.

INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 29 DEL PGOU DE ASPE RELATIVA AL ÁMBITO DE LA UE-2.3

Municipio: ASPE.
Iniciativa: ELIT ALIQUAM SL.
Redactor: Manuel Martínez Rey. Arquitecto.
Fecha: Noviembre 2023.

MANUEL
MARTINEZ
REY

Firmado digitalmente por MANUEL
MARTINEZ REY
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=MANUEL MARTINEZ REY,
serialNumber=194660041,
givenName=MANUEL, o=MARTINEZ REY,
ou=CIUDADANOS, c=ACCV, cc=ES
Fecha: 2023.11.20 16:33:08 +01'00'

INTRODUCCIÓN.

El Plan General contiene la previsión de un ámbito de suelo urbanizable de uso global residencial y con ordenación pormenorizada denominado UE-2.3, situado al este del casco urbano y en continuidad con la zona urbanizada.

La superficie es de 23.262 m², la superficie de suelo edificable es de 7.499 m² y el índice de edificabilidad bruta asciende a 0,97 m²/m². No se modifica el aprovechamiento tipo de la UE-2.3.

Se atribuyen los parámetros correspondientes a la denominada Zona 21, constituida por las tres unidades de ejecución en las que se ha dividido la U.E. 2.

Las normas urbanísticas establecen en esta zona, entre otros aspectos, una altura mínima de 1 planta y uso compatible comercial en situaciones 2 y 3. La propuesta de modificación se concreta en permitir una altura mínima de una planta para edificios destinados en su totalidad a usos no residenciales, y permitir el uso comercio en situación 4 de las definidas en el plan general (en edificio exclusivo).

También es objeto de la modificación la alteración del suelo destinado a zonas verdes y el edificable de modo que, manteniendo la cuantía de ambos, se reordenan.

Es en este escenario de modificación puntual del planeamiento en vigor, ordenado pormenorizadamente por el Plan General, en el que se redacta el Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.



Ordenación pormenorizada según PGOU de Aspe.



Ordenación según MP29PGOU de Aspe.

Las superficies de la unidad, recogidas en el PGOU de Aspe, son:

UNIDAD DE EJECUCIÓN - UE -2.3			
<i>SISTEMA/ ZONA</i>	<i>CLAVE</i>	<i>SUPERFICIE (m2s)</i>	<i>%</i>
<i>SISTEMA VIARIO</i>	V	5.870	25,23
<i>SISTEMA ESPACIOS LIBRES</i>	L	9.893	42,53
<i>SISTEMA EQUIPAMIENTOS</i>	E	-	-
<i>ZONA</i>	21	7.499	32,24
TOTAL UNIDAD EJECUCIÓN		23.262	

La superficie construable total es: 20.247,00 m²t (máxima) Uso Residencial.
 2.250,00 m²t (mínima) Uso Terciario.

Total superficie construable: 22.497,00 m²t.

Nº total de viviendas permitidas: 169 viviendas.

Densidad de viviendas: 73 viv/Ha.

Edificabilidad uso residencial (máxima): 0,87 m²t/m²s.

Edificabilidad uso terciario (mínima): 0,10 m²t/m²s.

Edificabilidad total (máxima): 0,97 m²t/m²s.

ANÁLISIS DEL POSIBLE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Ley 16/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece lo siguiente:

«Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Además, el artículo 22 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, precepto introducido por la Ley 16/2015, de 28 de julio, señala lo siguiente:

«Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».

En el mismo sentido, el artículo 6, apartado tercero, de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, señala lo siguiente:

«[...] los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».

La MP29PGOU de Aspe no es, desde luego, contraria a los principios rectores previstos en el artículo 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana, que son los siguientes:

a) Primacía del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Para la determinación del interés superior del menor se tendrá en cuenta la condición del menor como sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales y socioeconómicas en que se desenvuelve, buscando siempre la confluencia entre el interés del menor y el interés social.

b) No discriminación por razón de nacimiento, sexo, nacionalidad, etnia, religión, lengua, cultura, opinión, discapacidad física, psíquica o sensorial, condiciones personales, familiares, económicas o sociales, tanto propias del menor como de su familia.

c) Integración social del menor en todas las medidas de prevención y protección que se adopten en relación con él, las cuales deberán contar con la colaboración del menor, su familia y las instituciones públicas y privadas.

d) Permanencia o reagrupación familiar, procurando, en la medida de lo posible, la unidad familiar. Todo ello bajo la consideración de que los niños tienen en la familia su ámbito natural de protección y realización personal”.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 6: Informes de impacto en la infancia y la adolescencia señala lo siguiente:

“Los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat incorporarán un informe de impacto en la infancia y la adolescencia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 13 Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo señala:

“La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.”

La MP29PGOU de Aspe responde a las necesidades básicas de todas las personas teniendo en cuenta su diversidad, en armonía con su género, edad y unidad familiar. Efectivamente, el ámbito reordenado de la UE-2.3 refleja y facilita las diferentes esferas de la vida como son la productiva, la reproductiva, la social o política y la personal. Además, posibilita los distintos usos y necesidades que requieren las personas con sus diversidades, dentro de un pequeño ámbito de carácter urbano como es la UE-2.3 (S=23.262,00 m²s).

A los objetivos genéricos de la actuación, escasa incidencia sobre la ordenación pormenorizada del PGOU, ocultación de las traseras del Bloque B1 en las viviendas con acceso por C/ León Felipe, conexión del vial interior con la Avda. Juan XXIII, compatibilidad de la zona verde colindante al B2, posibilidad de uso comercial de proximidad, aumento de diámetro inscrito en la zona verde que se modifica y mayor y mejor impacto paisajístico en una de las puertas de la ciudad hay que sumar los propios de la urbanización que se propone:

- Espacios libres de calidad en su ordenación y en sus elementos de urbanización.
- Viales caracterizados en función de su uso, con superficies adaptadas a sus tráficos.
- Amplias zonas verdes, muy arboladas, con especies estacionales, coloridas y adaptadas al clima, junto a espacios abiertos soleados, armónicos con los usos propios del menor.
- Inclusión de hitos en el paisaje, referentes de su uso pormenorizado.
- Combinación de espacios intergeneracionales.
- Especies vegetales e infraestructuras de riego amigables con los recursos hídricos de Aspe.
- Dotaciones acordes a cada grupo de edad, con especial atención a las propias del menor.
- Inclusión de carril bici, separado de otros tráficos.
- Amplias aceras e itinerarios peatonales.
- Diseño de espacios limpios, con amplias perspectivas visuales y sin zonas de sombras profundas.
- Protección del tráfico rodado en las áreas destinadas al menor.

En conclusión, la modificación propuesta no incide directamente en el régimen de la infancia, la adolescencia o la familia, si bien sus efectos indirectos han de considerarse sumamente favorables para todos esos grupos sociales y para el resto de usuarios/as, al dotarla de espacios libres y equipamientos de calidad.

Manuel Martínez Rey.
Arquitecto.
Colegiado COACV 03447.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 24/04/2025 13:08:38